

## ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 22 de junio de 2023, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Vicente Canet Juan

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta formulada por D. José Antonio Pasadas Muñoz, en calidad de Secretario de Acción Sindical UGT-FICA, con domicilio en Av. América, 25, 5ª pl., 28002 Madrid, relativa a si el Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Ciudad Autónoma de Melilla puede establecer distintas tablas salariales para los trabajadores cubiertos por su ámbito funcional.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Que siguiendo lo establecido en el artículo 18.3. CEM, relativo a las funciones de la Comisión Paritaria, ésta puede *"mediar en las discrepancias o bloqueos que se produzcan en los ámbitos inferiores al estatal en la aplicación de las facultades establecidas en el Capítulo II, así como en aquellas materias que aun siendo exclusivas del ámbito estatal se ha dispuesto que su desarrollo se realice en ámbitos inferiores."*

El artículo 85.3 ET considera el ámbito funcional como contenido mínimo a incluir en los convenios, pudiéndose calificar dicho precepto estatutario como de derecho mínimo necesario absoluto. El ámbito funcional hace referencia al sector o rama de actividad económica y productiva, empresa o grupo de empresas, a que se vaya a aplicar el convenio. El principio general para la determinación de cuál sea el convenio colectivo aplicable es el de unidad de empresa, lo que supone aplicar un único y mismo convenio a todas las empresas, en este caso del Sector.

Los convenios colectivos negociados, de acuerdo con las reglas establecidas en el Título III ET, son auténticas normas jurídicas, su carácter normativo supone que obliga a todos los trabajadores y empresas incluidas en su ámbito funcional.

El Tribunal Supremo en numerosas Sentencias señala que el hecho de *"que la unidad apropiada de negociación suele construirse a partir de criterios de cierta homogeneidad que permitan establecer una regulación uniforme de condiciones de trabajo"*. Por lo que, los convenios colectivos tienen una única tabla salarial que da cobertura a todas las actividades recogidas en el ámbito funcional de cada convenio. Esa es la realidad de los convenios colectivos sectoriales de la Industria del Metal en España.

En este sentido, el artículo 50 CEM establece que *"el salario mínimo sectorial para cada grupo, nivel o categoría profesional será el último salario establecido en el correspondiente convenio sectorial de aplicación en las empresas en que aquel salario sea de aplicación."*

Por lo que, el Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, debe seguir el mismo criterio y establecer una única tabla salarial para todos los trabajadores incluidos dentro de su ámbito funcional.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

  
Por UGT-FICA

Por la CCOO-Industria

  
Por CONFEMETAL